



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 092-2024-SUNARP/ZRVIII/UA

Huancayo, 17 de junio de 2024

VISTOS: La Carta N.º 0008-2024-SUNARP/ZRVIII/UPPM de fecha 13.06.2024, del Econ. Leonel Pacheco Vila, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el correo institucional fecha 14.06.2024, del Especialista en Personal (e); el correo institucional de fecha 13.06.2024, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N.º 00346-2024-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 17.06.2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N.º 26366 Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – aprobado por Resolución N.º 035-2022-SUNARP-SN;

Que, mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 148-2023-SUNARP/GG de fecha 31.08.2023, se actualiza el Reglamento RE-01-2022-OGRH, denominado “Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos” (en adelante, RISC), aprobado por Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 343-2022-SUNARP/GG de fecha 23.11.2022;

Que, numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado a través de la Resolución N.º 148-2023-SUNARP/GG (en adelante, RISC de la Sunarp), establece que, mediante el encargo, se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un/a servidor/a. **El/La servidor/a debe cumplir con los requisitos de la plaza cuyas funciones se le encarga y perfil requerido para el puesto, de acuerdo con los instrumentos de gestión de la entidad y normativa que corresponda;** asimismo, en el numeral 67.2 del precitado artículo, se señala que el encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste. (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, el literal a) del numeral 67.3 del artículo 67 del RISC, establece que el encargo puede otorgarse mediante las siguientes modalidades: (...). b) **Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;**

Que, el numeral 68.6 del artículo 68 del RISC precisa que todo encargo en una posición superior debe contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del/a servidor/a, otorgada formalmente por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados;

Que, el literal e.2) del numeral 68.4 del artículo 68 del RISC de la Sunarp, los encargos de servidores/as de las unidades orgánicas a excepción de las unidades registrales, se formalizan **mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Administración** o Recursos Humanos o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados; (El resaltado y subrayado es agregado)

Que, el numeral 69.1 del artículo 69 establece que el encargo de puesto o de funciones, en una posición de mayor responsabilidad y remuneración, otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente;

Que, Carta N.º 0008-2024-SUNARP/ZRVIII/UPPM de fecha 13.06.2024, el Econ. Leonel Pacheco Vila, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, solicita al jefe Zonal permiso por atención médica en la Clínica SANNA El Golf de San Isidro-Lima, para el día 02.07.2024, en mérito al artículo 52 del RISC. Proponiendo que por dicho día se le encargue las funciones de la Jefatura de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización al Lic. Martín Kleber Vílchez Orihuela, Especialista en Planeamiento, Presupuesto;

Que, mediante Proveído N.º 2. JEF/JEFATURA ZONAL de fecha 13.06.2024 el jefe Zonal autoriza lo solicitado por el Econ. Leonel Pacheco Vila, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, mediante correo institucional de fecha 13.06.2024 la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha emitido opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para el encargo de funciones de jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, por el día 02.07.2024;

Que, mediante correo institucional de fecha 14.06.2024, el Especialista en Personal (e), remite la evaluación del perfil de jefe de la UPPM, donde se advierte que el servidor Martín Kleber Vílchez Orihuela, no cumple con la experiencia laboral del perfil de jefe de la UPPM; por lo tanto, no habría cumplido con los requisitos del perfil de jefe de la UPPM;

Que, sin embargo, revisado la página web de la Autoridad Nacional del Servicio Civil¹, sobre preguntas frecuentes de la Ley N.º 31419 y su Reglamento, en la pregunta 12 existe la siguiente consulta: ¿Se tiene que realizar la verificación del cumplimiento de requisitos a los servidores que se encuentren desempeñando un encargo de funciones? **No**. Dado que el

¹<https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/3393897-preguntas-frecuentes-sobre-el-reglamento-de-la-ley-n-31419-d-s-n-053-2022-pcm>.

encargo de funciones autoriza solo el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, de manera temporal y excepcional. Por ello, no requiere la aplicación de los requisitos mínimos establecidos en la Ley N.º 31419 o el Reglamento;

Que, por su parte, la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil a través del Informe Técnico N.º 000880-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 12.07.2023, ha señalado en la relación al encargo de funciones, lo siguiente: 2.17 Por tanto, y en la línea con las normas de alcance general y opiniones emitidas por el ente rector², se detallan las siguientes pautas respecto a la figura del encargo en el régimen laboral del D. Leg. N.º 728:(...). ii. **Cuando se trate de un encargo de funciones**, el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la Ley N.º 31419 o en los instrumentos de gestión interna, según corresponda, dependerá de la regulación prevista por cada entidad pública; **por tanto, es posible que el servidor no cumpla con dichos requisitos (en tanto haya sido regulado así en los instrumentos de gestión interna), toda vez que éste ejercerá funciones directivas temporalmente, en adición a sus funciones (propias del puesto originario)**. En este caso, el encargo de funciones será de manera temporal y excepcional, dado que el titular del puesto o cargo, se encuentra ausente temporalmente de la entidad por alguna causa o razón justificada normativamente (por ejemplo, licencia, vacaciones o comisión de servicios); por tanto, dicha acción tendrá como finalidad permitir el normal funcionamiento u operatividad de la entidad a través del encargo temporal de funciones directivas. Asimismo, se entiende que el servidor encargado cumple con el perfil o requisitos de su puesto de origen, el cual seguirá ejerciendo mientras dure el encargo por ausencia del titular; (el resaltado es agregado y subrayado es agregado)

Que, tanto la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, han señalado que el/a servidor /a que asume un encargo de funciones, es posible que no cumpla con de requisitos formales para ocupar el cargo, como es el perfil, ya que dicho encargo es temporal y excepcional, dado que el titular del puesto o cargo, se encuentra ausente temporalmente de la entidad;

Que, dicho lo anterior, el servidor Martín K. Vílchez Orihuela, si puede asumir el encargo de funciones de jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de manera temporal y excepcional, por ausencia del titular del puesto, a fin de permitir el normal funcionamiento u operatividad de la entidad a través del encargo temporal de funciones;

Que, mediante Informe N.º 00346-2024-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 17.06.2024, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, al amparo de los artículos 67, 68 y 69 del RISC, resulta viable legalmente el Encargo de Funciones de jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a favor del servidor Martín Kleber Vilchez Orihuela, especialista en Planeamiento y Presupuesto-DL. 728.

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N.º VIII-Sede Huancayo;

De conformidad al literal I) del artículo 24 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo y otras Zonas Registrales, aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 235-2005-

² Véanse, por ejemplo, el Informe Técnico N° 0696-2022-SERVIR-GPGSC, Informe Técnico N° 0315-2023-SERVIR-GPGSC e Informe Técnico N° 0645-2023-SERVIR-GPGSC.

SUNARP/SN, y al literal m) del artículo 82 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 155-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargo de funciones

Disponer el encargo de funciones de jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, al servidor Martín Kleber Vílchez Orihuela, por el día 02.07.2024, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Pago de diferencial remunerativo

Disponer a la Oficina de Personal de la Unidad de Administración que cumpla con lo establecido en el literal 69.1 del artículo 69 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N.º 00148-2023-SUNARP/GG; a fin de efectuar el pago diferencial remunerativo por el encargo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificación

Notifíquese la presente resolución al servidor Martín Kleber Vílchez Orihuela, y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

**Firmado digitalmente
FIDEL FÉLIX MONTES GODOY
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo
SUNARP**